

## **INSTRUCTIVO N° 2/2006**

REF.: Liquidación del aumento a los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 15 dispuesto según Decreto N° 6/006 de fecha 16/01/2006

PORCENTAJE INCREMENTO: **2,7 %** Gral - Recuperac. **4,4%**

**Total 7,2%**

VIGENCIA: **01 / 01 / 2006**

### **A. Administración Central**

Las diferentes partidas retributivas de los funcionarios de las Unidades Ejecutoras de los **Incisos 02 al 15** del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, en aplicación del Decreto de referencia, **se ajustarán en un 2,7 %** de carácter general, sobre las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2005.

En forma adicional se otorga por concepto de **recuperación salarial**, un incremento del **4.4%**, sobre los montos ajustados por el incremento anterior.

### **APLICACIÓN**

#### **I) Aumento 2,7%**

Se aumentará en un 2,7% todas las retribuciones, correspondientes a los sub grupo 01 a 03; a los objetos del gasto 055.000 (funcionarios excedentarios. Programa 8xx), 057.000, 057.001 a 057.003, 057.005 (becas, pasantías y contratos de trabajo) y 576.038 (retiros incentivados. Nat. 999).

#### **EXCEPCIONES: No llevan aumento de 2.7%**

Queda excluido del aumento general las retribuciones correspondientes a:

- Decreto 327/83 de 16 de setiembre de 1983.
- Art. 24 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987.
- Art. 3 del Decreto 385/96 de 27 de setiembre de 1996.
- Beneficios familiares Sub Grupo 07 y prima por antigüedad.

#### **II) Aumento 4,4%**

Luego de realizar el incremento del 2.7%, se deberá aplicar el aumento de 4,4% por recuperación salarial sobre los objetos correspondientes al subgrupo 01 a 03, exclusivamente.

El importe total resultante de dicha operación se **deberá imputar objeto del gasto 048.023** "Recuperación salarial Incisos 2 al 27 Ley 17930, Excepto PJ y equiparados" en las financiaciones que corresponda.



La Contaduría General habilitará de oficio los créditos correspondientes.

### **EXCEPCIONES: No llevan aumento de 4,4%**

- Las excepciones indicados en el punto I)
- Titulares de puestos cuyas remuneraciones se encuentran equiparadas a las de los funcionarios del Poder Judicial (Inciso 11 equiparados), excepto los cargos de particular confianza.
- Los titulares de Becas, Pasantías, Contratos de Trabajo a Término; Excedencias al amparo del art. 723 (inc. 3º) de la Ley Nº 16.736, (Programas 8xx); y los beneficiarios del retiro incentivado (art. 10 y siguientes –Ley Nº 17.556).
- Los funcionarios de la Dirección General Impositiva, Inciso 05 U.Ejecturora 005, **que perciban el nuevo régimen extraordinario de retribuciones por dedicación exclusiva**, previsto en el inciso segundo de la Ley Nº 17.706 de 4 de noviembre de 2003.
- Los conceptos retributivos del cargo de confianza de la Dirección General Impositiva se incrementarán en un 7,2% ( 2,7% y 4,4% sobre el total de retribuciones). El importe correspondiente a la aplicación del 4,4% adicional se deducirá de la partida por dedicación exclusiva, de forma tal que la retribución total se incremente sólo en el 2,7%.

### **III) Aumento 7,2%**

Todos los objetos del gasto, excepto los señaladas en el punto I), se incrementarán en un 7,2%.

### **IV) Partida de Alimentación. Decreto 513/05.**

La partida de alimentación otorgada para compensar la diferencia de líquidos por el cambio de escala, según el Decreto No. 513/005 de fecha 15 de diciembre de 2005, **se absorberá**, en lo pertinente, con la aplicación del **incremento del 4.4%** por recuperación salarial, según lo establecido en el artículo 6 del decreto de referencia.

Por lo tanto las Oficinas deberán confeccionar el formulario de modificaciones presupuestales dándole de baja a los créditos del objeto del gasto 068.001 "Partida alimentación p/compensar dif. de líquidos D 513/05", el mismo mes en que se liquide el incremento de recuperación de 4,4%.

## **B. ORGANISMOS COMPRENDIDOS en el ART. 220 de la CONSTITUCION**

Estos Organismos, con las excepciones que se indican, adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios a partir de la misma fecha y con los mismos porcentajes del aumento general del 2,7% y del incremento por recuperación salarial del 4.4%.

### **EXCEPCIONES: No llevan aumento de 4,4%**

- Inciso 16 "Poder Judicial"
- Inciso 19 Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Titulares de puestos cuyas remuneraciones se encuentran equiparadas a las de los funcionarios del Poder Judicial.
- Los titulares de Becas, Pasantías, Contratos de Trabajo a Término.

## **ANEXOS**

### TABLA SUELDO BÁSICO

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, la escala básica a aplicar es la que figura en el **Anexo I**.

### CUOTA MUTUAL

**La cuota mutual** creada por el artículo 14 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, se **incrementa en un 2,7%** (art. 4).

### AUMENTO ESPECIAL DECRETO 180/985

Las partidas fijas establecidas por el Decreto N° 180/985 de 15 de mayo de 1985 y Decreto N° 364/985 que integran las retribuciones de los puestos de trabajo de los escalafones K y L, se incrementarán en un **7,2 %**.

### BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC)

La Ley Nro. 17.856 de fecha 20 de diciembre de 2.004 crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), equivalente al valor del Salario Mínimo Nacional a la fecha de vigencia de la mencionada Ley, a efectos de sustituir todas las referencias al Salario Mínimo Nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

A partir del **1º de enero de 2006** el **valor del B. P. C.** es de **\$ 1.482,00**.

### PRIMA POR ANTIGÜEDAD

A partir del **1º de enero de 2006**, los funcionarios de los Incisos 02 al 15 pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, M, N, P, Q y R con una antigüedad continua o discontinua en la Administración Pública de 3 años como mínimo, percibirán una partida de **\$ 29,64** por cada año completo al 1º de enero .

Quienes acumulen cargos o funciones sólo podrán percibir el beneficio por uno de ellos, a elección.

### BENEFICIOS SOCIALES

A partir del **1º de enero de 2006** corresponde su liquidación de acuerdo con los importes que figuran en el **Anexo II**.

### HOGAR CONSTITUIDO

A partir del **1º de enero de 2006**, se deberán liquidar los importes que se indican en el Anexo II.

Los docentes cuya única retribución corresponda a horas de clase y su número sea inferior a 11, así como las Cuidadoras de INAU, percibirán por concepto de Hogar Constituido el 20 % de la Base de Prestaciones y Contribuciones (B.P.C.).

Si el número de horas de clase es igual o superior a 11 se liquidará el Hogar Constituido que corresponda a 30 hs. de clase.

La Prima por Antigüedad no se considera como componente de la retribución mensual permanente del funcionario a efectos del cálculo de este beneficio (art. 11 Ley 15.903 de 10/11/87).

### IMPUESTOS A LAS RETRIBUCIONES.

El Decreto 143/04 de fecha 30 de abril de 2004 introdujo modificaciones a las tasas del Impuesto a las Retribuciones Personales (I.R.P.) fijadas en su momento por el Poder Ejecutivo según el artículo 13º de la Ley Nº 17.502 de fecha 29 de mayo de 2002 con la redacción dado por el artículo 161º de la Ley Nº 17.556 de 18 setiembre; las mismas son recogidas y actualizadas según el nuevo valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones en el **Anexo III** de este Instructivo.-

Montevideo, enero de 2006.



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO  
Contador General de la Nación



INSTRUCTIVO DE AUMENTO

Vigencia 01.01.2006

ANEXO I (INSTRUCTIVO No. 2/2006)

-----

	GRADO	SUELDO BASICO		
	16	2.824,75		
	15	2.627,75		
	14	2.444,40		
	13	2.273,85		
	12	2.115,25		
	11	1.967,62		
	10	1.830,39		
	09	1.702,68		
	08	1.583,93		
	07	1.473,35		
	06	1.370,57		
	05	1.275,01		
	04	1.186,04		
	03	1.103,27		
	02	1.026,28		
	01	977,45		
Objeto 048,004			Objeto 048,009	
(Ex -Renglón 083.301)			(Ex Renglón 083.305)	
30 hs.	82,81		30 hs.	118,42
40 hs.	110,58		36 hs.	142,03
48 hs.	132,43		40 hs.	157,41
D.T.	110,58		48 hs.	157,41
			D.T.	157,41

38.736,00

INSTRUCTIVO DE AUMENTO

Vigencia 01.01.2006

ANEXO II (INSTRUCTIVO No. 2/2006)

**BENEFICIOS SOCIALES**

HOGAR CONSTITUIDO

RETRIBUCIONES DESDE	HASTA	%	IMPORTE
0,00	1.482,00	0,40	592,80
1.482,01	1.926,60	0,38	563,16
1.926,61	2.371,20	0,36	533,52
2.371,21	2.667,60	0,32	474,24
2.667,61	3.260,40	0,28	414,96
3.260,41		0,24	355,68

ASIGNACION FAMILIAR

RETRIBUCIONES		
DESDE	HASTA	
0,00	8.892,00	237,12
8.892,01	14.820,00	118,56

ASIGNACION FAMILIAR INCAPACIDAD	474,24
PRIMA POR NACIMIENTO	1.729,79
PRIMA POR MATRIMONIO	1.729,79

CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MEDICA:

RETRIBUCIONES		
DESDE	HASTA	
0,00	3.705,00	277,55
3.705,01	7.410,00	208,17

PARTIDA POR ANTIGUEDAD 29,64

BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES 1.482,00

AUMENTO GENERAL IPC	0,03
INCREMENTO RECUPERACION SALARIAL	4,4%

38.736,00

**Anexo III: Nuevas franjas IRP**  
**Instructivo N° 2/2006**  
*(vigencia: 01/01/2006)*  
**I.R.P.**

ESC	BPC 1.482,00		IMPORTES			NOMINAL		MINIMO
	Mas de	Hasta	Mas de	Hasta	Dtos	Desde	Hasta	Líquido
1	0	3	0	4.446,00	0			
2	3	6	4.446,01	8.892,00	2	4.446,01	4.536,73	4.446,00
3	6		8.892,01		6	8.892,01	9.270,38	8.714,16